

6/2/18 23/1/18



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 08 FEB. 2018

SGA

3-000633

SEÑOR  
JUAN PABLO MOVIL RODRIGUEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
UNION TEMPORAL PROSPERIDAD COSTERA  
CALLE 20 A No. 6B-71  
RIOHACHA - GUAJIRA

Ref. Res. No 000067 de 2018. 08 FEB. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

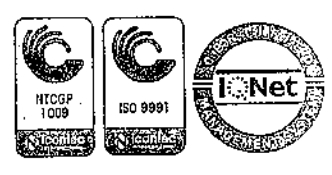
Atentamente,

*Alberto Escolar*  
ALBERTO ESCOLAR V.  
DIRECTOR GENERAL

*Joicel*

Exp. 0629-224  
Proyectó: LDeSivestri

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA OCUPACIÓN DE CAUCE A LA UNION TEMPORAL PROSPERIDAD COSTERA, IDENTIFICADA CON NIT 900.899.419-5”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante documentación radicada bajo el No.0006977 del 03 de Agosto de 2017, complementada con radicado No. 7719 del 25 de Agosto de 2017, el señor JUAN PABLO MOVIL RODRIGUEZ, actuando en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL PROSPERIDAD COSTERA, identificada con Nit No.900.899.419-5, solicitó ante esta autoridad ambiental autorización de Ocupación de Cauce, para la ejecución del contrato No.003 de 2015, el cual consiste en la construcción de la segunda etapa del plan maestro de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Juan de Acosta – Atlántico.

El proyecto antes referenciado, se pretende realizar en 6 cruces, en diversos arroyos, ubicados en el municipio de Juan de Acosta. Sin embargo, se evidenció una inconsistencia en la documentación presentada, toda vez que en el formulario se describe el proyecto a realizar en 6 cruces en los arroyos Juan de Acosta y El Tigre, y en la documentación adjunta, referente a la descripción y localización de los cruces, hacen referencia a tres arroyos (Juan de Acosta, El Tigre y El Platanal).

Así las cosas, a través del oficio No. 4794 del 31 de Agosto de 2017, esta Corporación solicitó a la UNION TEMPORAL PROSPERIDAD COSTERA, aclarar e identificar las coordenadas y los arroyos en los cuales se van a realizar los seis (6) cruces.

Que en respuesta al oficio anterior, a través de radicado No. 007943 del 31 de Agosto de 2017, la UNION TEMPORAL PROSPERIDAD COSTERA, allegó a esta Corporación la información requerida.

En virtud de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico expidió el Auto No. 1424 del 14 de Septiembre de 2017, por medio del cual dio inicio al trámite de ocupación de cauce solicitado por la mencionada Unión Temporal.

Que con la finalidad de evaluar la viabilidad de la autorización de la Ocupación de Cauce, para la ejecución del contrato No.003 de 2015, el cual consiste en la construcción de la segunda etapa del plan maestro de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Juan de Acosta – Atlántico, funcionarios adscritos a Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación realizaron una evaluación técnica de la documentación presentada, emitiendo el Informe Técnico No. 1483 del 11 de Diciembre de 2017, en el cual establece lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El proyecto se encuentra en etapa de pre-construcción.

**OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISTA:**

Se realizó visita de inspección ambiental al Casco urbano del municipio de Juan de Acosta donde se está ejecutando el proyecto de la segunda etapa del plan maestro de alcantarillado, en el cual se observaron que actualmente no se ha iniciado la intervención sobre ninguno de los cauces de los arroyos.

Los 6 puntos identificados y visitados son los siguientes (Orden de la Visita):

- **Punto 1 visitado Arroyo huesito:** se observa canalizado con una estructura en concreto con un canal de tipo abierto. La persona que atiende la visita manifiesta que la intervención del mismo se realizara subterránea con perforación dirigida debajo de la canalización.
- **Punto 2 visitado Arroyo Platanal:** Se observa canalizado con una estructura en concreto simple con un canal abierto de sección rectangular. La persona que atiende la visita manifiesta que la intervención del mismo se realizara subterránea con perforación dirigida debajo de la canalización.
- **Punto 3 Arroyo el Tigre:** El punto a intervenir se encuentra en las coordenadas N10°49'44,27"-W75°2'24,26", el arroyo se evidencia en estado natural sin canalizar, sin embargo, las áreas aledañas se encuentran urbanizadas. La persona que atiende la visita manifiesta que la profundidad de la intervención es de 1.5mt aproximadamente.
- **Punto 4 Arroyo el Tigre:** El punto a intervenir se encuentra ubicado en las coordenadas N10°49'48,7" – W75°2'29,36", el arroyo se evidencia en estado natural sin canalizar, sin

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00067 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA OCUPACIÓN DE CAUCE A LA UNIÓN TEMPORAL PROSPERIDAD COSTERA, IDENTIFICADA CON NIT 900.899.419-5"

embargo, las áreas aledañas se encuentran urbanizadas. La persona que atiende la visita manifiesta que la profundidad de la intervención es de 1.5mt aproximadamente.

- **Punto 5 Arroyo Juan de Acosta:** se observa el arroyo en estado natural sin canalizar, el punto está ubicado en las coordenadas N10°50'45,63" – W75°2'55,55". La persona que atiende la visita manifiesta que la tubería proyectada sobre este tramo es de 8" y trabaja por presión, que se dirige hacia la laguna de oxidación, lo que indica que las profundidades pueden ser variables de acuerdo a la necesidad.
- **Punto 6 Arroyo Juan de Acosta:** se observa el arroyo en estado natural sin canalizar. La persona que atiende la visita manifiesta que la tubería proyectada sobre este tramo es de 8" y trabaja por presión, que se dirige hacia la laguna de oxidación, lo que indica que las profundidades pueden ser variables de acuerdo a la necesidad

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL PROSPERIDAD COSTERA:**

- **Radicado N°007943 de 31 de Agosto de 2017,** solicitud de autorización de ocupación de cauce para la construcción de la segunda etapa del plan maestro de alcantarillado y la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Juan de Acosta para la intervención de 6 cruces de cuerpos de aguas, acompañada de la siguiente documentación:
  - Formulario Único de Ocupación de Cauce.
  - Localización de los cruces.
  - Detalles del atraque de la Tubería.
  - Especificaciones técnicas.
  - Especificaciones técnicas de las perforaciones horizontales.
  - Esquemas de cruces con topo.
  - Plan de manejo de tránsito.
  - Memorias de cálculo.
  - Revisión hidráulica del ajuste II etapa alcantarillado de Juan de Acosta.
  - Plano de localización del proyecto.

**Alcance del proyecto:**

El alcance del proyecto comprende la intervención de la etapa II del plan maestro de alcantarillado del municipio de Juan de Acosta, integrado por los siguientes tramos:

- Calle 12 entre carreras 2 y 8
- Calle 11 entre carrera 2 y 6ª
- Calle 10 entre carrera 2 y 8B
- Calle 9 entre carreta 2 y transversal 9ª
- Calle 8 entre carreta 1ª y transversal 9ª
- Calle 7 entre carrera 1ª y carrera 17
- Carrera 1ª entre calle 8 y 7
- Carrera 2 entre calle 7 y 12
- Carrera 2ª entre calle 8 y 9
- Carrera 3 entre calle 7 y 12
- Carrera 4 entre calle 7 y 12
- Carrera 5 entre calle 7 y 12
- Carrera 6 entre calle 7 y 12
- Carrera 6ª entre transversal 9ª y calle 7
- Carrera 7 entre transversal 9ª y calle 10
- Carrera 8 entre transversal 9ª y calle 10
- Carrera 8B entre transversal 9ª y calle 8
- Carrera 9 entre calle 5 y 11
- Carrera 9ª entre calle 10 y 11
- Red de 20" a la EBAR
- EBAR A PTAR

En los tramos anteriores se contempla la utilización de tubería de alcantarillado corrugado PVC S8, con los siguientes diámetros:

- Tubería Sanitaria PVC 8": 11,214.10 m

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000067 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA OCUPACIÓN DE CAUCE A LA UNION TEMPORAL PROSPERIDAD COSTERA, IDENTIFICADA CON NIT 900.899.419-5"

- Tubería Sanitaria PVC 10": 201.8 m
- Tubería Sanitaria PVC 12": 453.8 m
- Tubería Sanitaria PVC 14": 154.15 m
- Tubería Sanitaria PVC 20": 1,711.40 m

Se hará uso de 1,138 m de tubería de PEAD con diámetro 200 mm para la línea de impulsión que va desde la EBAR a la PTAR.

- Construcción de 195 pozos de inspección en concreto con las siguientes características:
- Pozo de inspección en concreto para  $1 \leq H \leq 1.45$ ,  $D=1.2$  m: 34 Un
- Pozo de inspección en concreto para  $1.45 < H \leq 3$ ,  $D=1.20$  m: 123 Un
- Pozo de inspección en concreto para  $3 < H \leq 4.5$ ,  $D=1.20$  m: 15 Un
- Pozo de inspección en concreto para  $1.45 < H \leq 3$ ,  $D=1.5$  m: 4 Un
- Pozo de inspección en concreto para  $3 < H \leq 4.5$ ,  $D=1.5$ : 11 Un
- Pozo de inspección en concreto para  $4.5 < H \leq 6$ ,  $D=1.5$  m: 7 Un
- Pozo de inspección en concreto para  $6 < H \leq 7.5$ ,  $D=1.5$  m: 1 Un

Construcción de 1289 acometidas domiciliarias con sus respectivos registros.

Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales convencional con las siguientes características:

- Construcción de un tratamiento preliminar
- Reactor UASB
- Sedimentador secundario
- Digestor de lodos
- Lechos de secado

Además, se tiene previsto la reposición de las siguientes cantidades de pavimentos:

- Reposición de pavimento en concreto rígido MR 3.8 espesor de 15 cm: 11,550.37 m<sup>2</sup>
- Reposición de pavimentos en empedrado: 992.87 m<sup>2</sup>
- Reposición de pavimentos en adoquín: 2,555.45 m<sup>2</sup>

**Localización:**

El proyecto se desarrolla en el Casco urbano del municipio de Juan de Acosta Atlántico y consiste en la instalación de la tubería de alcantarillado del mismo, así como la de conducción hasta el sitio donde se proyecta la laguna de oxidación.

Actualmente el proyecto cuenta con seis (6) cruces de arroyo, de los cuales dos (2) se encuentran en el casco urbano del municipio y el resto se sitúa en la zona rural del mismo, se aclara que en los cruces de arroyo no va a quedar embebido ningún tipo de estructuras tales como pozos de inspección o manholes.

Los sitios de los cruces se resumen de la siguiente manera:

CRUCE No.	DESCRIPCION	NORTE	ESTE
1	Arroyo El Tigre (Tubería de conducción por gravedad)	1689477.420	894737.077
2	Arroyo El Tigre (Tubería de conducción por gravedad)	1689609.474	894593.074
3	Arroyo Juan de Acosta (Tubería conducción para la laguna de oxidación por presión)	1690966.995	894042.928
4	Arroyo Juan de Acosta (Tubería conducción para la laguna de oxidación por presión)	1691350.189	893821.029
5	Arroyo El Huesito (Tubería de conducción se intervendrá con perforación dirigida)	1689490.905	895135.621
6	Arroyo El Platanal (Tubería de conducción se intervendrá con perforación dirigida)	1689477.912	895080.476

**Descripción de los cruces:**

El proyecto se intervendrán 6 cauces de arroyos para instalar las diferentes tuberías, los cuales se describen de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

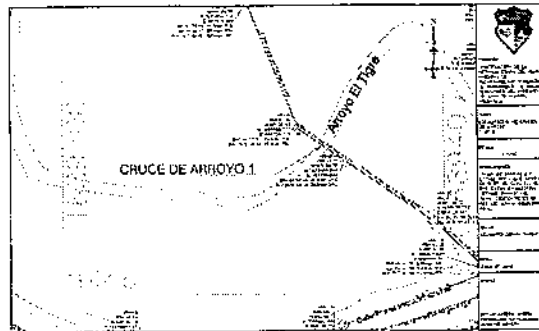
RESOLUCIÓN No. 0000067 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA OCUPACIÓN DE CAUCE A LA UNION TEMPORAL PROSPERIDAD COSTERA, IDENTIFICADA CON NIT 900.899.419-5”

- **Cruce No. 1:** Localizado sobre el arroyo el tigre en zona rural del Municipio de Juan de Acosta, con coordenadas N: 1689477.420, E: 894737.077, presenta una longitud aproximada de 5.50 metros de lado a lado del arroyo, actualmente el arroyo no se encuentra canalizado.

En este cruce se instalará tubería de alcantarillado PVC de 8 pulgadas (200 mm), correspondiente al tramo 21A-21. Ver plano anexo “LOCALIZACIÓN DE CRUCES DE ARROYO 1 DE 5”.

El método propuesto para la ejecución de este cruce de arroyo consiste en la realización de atraque en concreto para tubería de alcantarillado.



**Geometría del cruce**

Ancho = 5.50 m

Cota terreno en el fondo del arroyo = 38.5

Cota batea en el centro del arroyo = 38.10

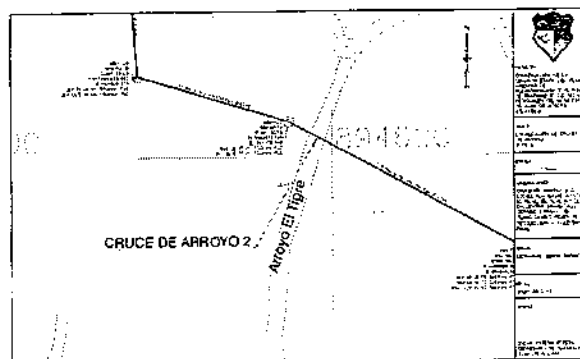
Profundidad de instalación en el centro del arroyo =  $38.5 - 38.10 = 0.4$  m

Se debe usar atraque en concreto para tuberías tipo 1

- **Cruce No.2:** Localizado sobre el arroyo el tigre en zona rural del Municipio de Juan de Acosta, con coordenadas N: 1689609.474, E: 894593.074, presenta una longitud aproximada de 7.90 metros de lado a lado del arroyo, actualmente el arroyo no se encuentra canalizado.

En este cruce se instalará tubería de alcantarillado PVC de 20 pulgadas (500 mm), correspondiente al tramo 122-123. Ver plano anexo “LOCALIZACIÓN DE CRUCES DE ARROYO 2 DE 5”.

El método propuesto para la ejecución de este cruce de arroyo consiste en la realización de atraque en concreto para tubería de alcantarillado.



**Geometría del cruce**

Ancho = 7.90 m

Cota terreno en el fondo del arroyo = 37.10

Cota batea en el centro del arroyo = 35.77

Profundidad de instalación en el centro del arroyo =  $37.10 - 35.77 = 1.33$  m

Se debe usar atraque en concreto para tuberías tipo 1.

- **Cruce No.3:** Localizado sobre el arroyo Juan de Acosta en zona rural del Municipio de Juan de Acosta, con coordenadas N: 1690966.995, E: 894042.928, presenta una longitud

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

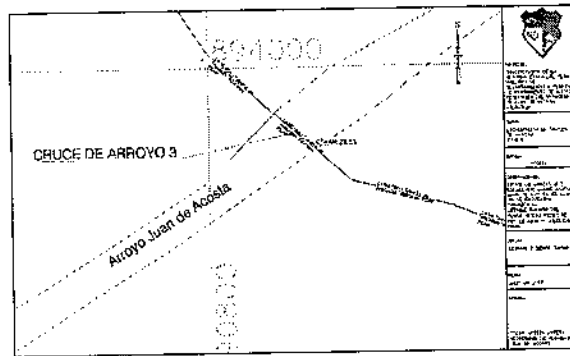
RESOLUCIÓN No 0000067 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA OCUPACIÓN DE CAUCE A LA UNION TEMPORAL PROSPERIDAD COSTERA, IDENTIFICADA CON NIT 900.899.419-5"

aproximada de 28 metros de lado a lado del arroyo, actualmente el arroyo no se encuentra canalizado.

En este cruce se instalará tubería de PEAD 8" (200 mm), correspondiente a la línea de impulsión desde la EBAR a la PTAR. Ver plano anexo "LOCALIZACIÓN DE CRUCES DE ARROYO 3 DE 5".

El método propuesto para la ejecución de este cruce de arroyo consiste en la realización de atraque en concreto para tubería de alcantarillado.



**Geometría del cruce**

Ancho = 28 m

Cota terreno en el punto más bajo del fondo del arroyo = 28.40

Cota batea en el punto más bajo del arroyo = 26.88

Profundidad de instalación en el punto más bajo del arroyo =  $28.40 - 26.88 = 1.52$  m

Se debe usar atraque en concreto para tuberías tipo 2

- **Cruce No.4:** Localizado sobre el arroyo Juan de Acosta en zona rural del Municipio de Juan de Acosta, con coordenadas N: 1691350.189, E: 893821.029, presenta una longitud aproximada de 22 metros de lado a lado del arroyo, actualmente el arroyo no se encuentra canalizado.

En este cruce se instalará tubería de PEAD 8" (200 mm), correspondiente a la línea de impulsión desde la EBAR a la PTAR. Ver plano anexo "LOCALIZACIÓN DE CRUCES DE ARROYO 4 DE 5".

El método propuesto para la ejecución de este cruce de arroyo consiste en la realización de atraque en concreto para tubería de alcantarillado.

**Geometría del cruce**

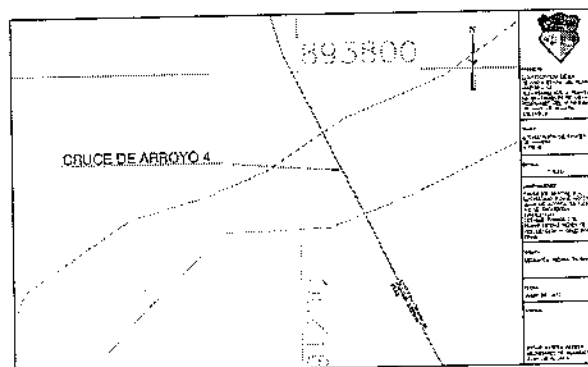
Ancho = 22 m

Cota terreno en el punto más bajo del fondo del arroyo = 24.47

Cota batea en el punto más bajo del arroyo = 23.14

Profundidad de instalación en el punto más bajo del arroyo =  $24.47 - 23.14 = 1.33$  m

Se debe usar atraque en concreto para tuberías tipo 1.



- **Cruce No.5:** Localizado sobre arroyo Huesito en casco urbano del Municipio de Juan de Acosta, con coordenadas N: 1689490.905, E: 895135.621, presenta una longitud

*Juan de Acosta*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000067 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA OCUPACIÓN DE CAUCE A LA UNION TEMPORAL  
PROSPERIDAD COSTERA, IDENTIFICADA CON NIT 900.899.419-5”

aproximada de 4.20 metros de lado a lado del arroyo, actualmente el arroyo se encuentra canalizado y sobre el tramo de tubería a instalar está construido un Box Couvert.

En este cruce se instalará tubería de alcantarillado PVC de 12 pulgadas (315 mm), correspondiente al tramo 8-9. Ver plano anexo “LOCALIZACIÓN DE CRUCES DE ARROYO 5 DE 5”.

El método propuesto para la ejecución de este cruce de arroyo consiste en la realización de perforación horizontal dirigida tipo ramming con el fin de no intervenir el Box Couvert actualmente construido y no causar afectación alguna al cauce del arroyo, la tubería de alcantarillado se instalará con una camisa de acero de 16 pulgadas (406 mm).

**Sección del Box Couvert:**

Ancho libre = 3.60 m

Ancho total (incluye paredes) =  $3.6 + 0.4 = 4$  m

Altura libre = 1.20 m

Altura total (incluye losa superior e inferior) =  $1.20 + 0.4 = 1.60$  m

Cotas

Cota terreno Box Couvert: 42.81

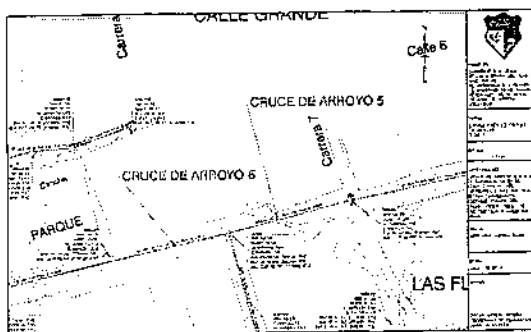
Cota fondo de Box Couvert:  $42.81 - 1.60 = 41.21$

Cota clave sobre tubería de alcantarillado PVC 12" (315 mm) = 40.02

Cota clave sobre tubería de acero (encamisado) =  $40.02 + 0.10 = 40.12$

Altura desde cota clave tubería de encamisado a losa de fondo =  $41.21 - 40.12 = 1.09$  m

Con la comprobación anterior se garantiza una distancia de 1.09 m del fondo del Box Couvert a la cota clave de la tubería de encamisado del alcantarillado en el tramo 8-9.



- **Cruce No.6:** Localizado sobre arroyo El Platanal, en casco urbano del Municipio de Juan de Acosta, con coordenadas N: 1689477.912, E: 895080.476, presenta una longitud aproximada de 4.80 metros de lado a lado del arroyo, actualmente el arroyo se encuentra canalizado y sobre el tramo de tubería a instalar está construido un Box Couvert.

En este cruce se instalará tubería de alcantarillado PVC de 14 pulgadas (375 mm), correspondiente al tramo 9-10. Ver plano anexo “LOCALIZACIÓN DE CRUCES DE ARROYO 5 DE 5”.

El método propuesto para la ejecución de este cruce de arroyo consiste en la realización de perforación horizontal dirigida tipo ramming con el fin de no intervenir el Box Couvert actualmente construido y no causar afectación alguna al cauce del arroyo, la tubería de alcantarillado se instalará con una camisa de acero de 20 pulgadas (500 mm)

**Sección del Box Couvert:**

Ancho libre = 3.10 m

Ancho total (incluye paredes) =  $3.1 + 0.4 = 3.50$  m

Altura libre = 2.10 m

Altura total (incluye losa superior e inferior) =  $2.10 + 0.4 = 2.50$  m

Cotas

Cota terreno Box Couvert: 43.23

Cota fondo de Box Couvert:  $43.23 - 2.50 = 40.73$

Cota clave sobre tubería de alcantarillado PVC 14" (375 mm) = 39.85

Cota clave sobre tubería de acero (encamisado) =  $39.85 + 0.125 = 39.98$

Altura desde cota clave tubería de encamisado a losa de fondo =  $40.73 - 39.98 = 0.75$  m

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº. 000067 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA OCUPACIÓN DE CAUCE A LA UNION TEMPORAL PROSPERIDAD COSTERA, IDENTIFICADA CON NIT 900.899.419-5"

Con la comprobación anterior se garantiza una distancia de 0.75 m del fondo del Box Couilvert a la cota clave de la tubería de encamisado del alcantarillado en el tramo 9-10.

**Descripción de los atraques en concreto:**

Las bases y atraques se construirán de acuerdo con lo indicado en los planos y siguiendo las normas establecidas por el RAS 2000, o según las instrucciones dadas por la Interventoría. Los atraques para tuberías serán de concreto simple de 3000 psi.

Las tuberías no deberán colocarse directamente sobre el fondo de la zanja, sino sobre una base mínima de relleno arenoso de 10 cm de espesor, con el fin de que la acción de las cargas originadas por el peso de la tubería y el relleno sean repartidas en forma uniforme, en caso de presentarse asentamientos diferenciales en el terreno.

Pero a criterio de la Interventoría y previa solicitud del Contratista, para terrenos de consistencia comprobada, se podrá autorizar la colocación directa de la tubería sobre el fondo de la zanja, siempre y cuando el peso de las cargas por encima de la tubería no sea considerable, y al fondo de la zanja se le haga la cama para el asentamiento correcto del tubo.

Las bases, ya sean en relleno arenoso, arena, concreto simple, se extenderán cuando el fondo de la zanja esté perfectamente seco, para lo cual el Contratista deberá disponer del equipo de bombeo necesario.

Quando la base y el atraque de las tuberías se ejecuten en concreto simple, se pondrá mucho cuidado al colocar el hormigón, ya que tanto la base como el atraque, deberán construirse conjuntamente en forma monolítica.

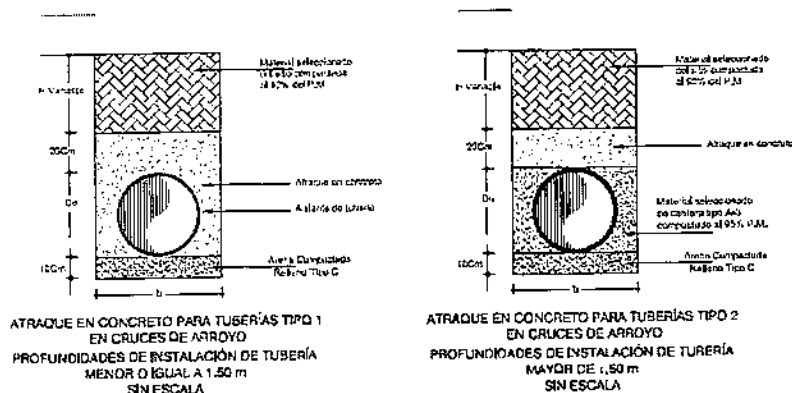
Durante la construcción de las bases y atraques, tanto el Contratista como la Interventoría deberán controlar con aparatos de precisión los niveles de las pendientes de las rasantes.

Las actividades a desarrollar en la construcción de los atraques en concreto para los cruces de arroyo son las siguientes:

- Localización y replanteo
- Excavación en material común
- Relleno tipo C
- Instalación de tubería de alcantarillado
- Concreto de 3000 PSI, para atraque de tubería
- Relleno con material del sitio
- Relleno con material seleccionado tipo A-3

Se anexan las especificaciones técnicas del proyecto, en donde se describen los requisitos y procedimientos de las actividades anteriores.

Además, se anexa el plano de Detalles de atraque en concreto para tuberías en cruce de arroyo, donde se presentan los dos tipos propuestos para la realización de los cruces dependiendo de la profundidad de instalación de la tubería.





**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA OCUPACIÓN DE CAUCE A LA UNIÓN TEMPORAL PROSPERIDAD COSTERA, IDENTIFICADA CON NIT 900.899.419-5"**

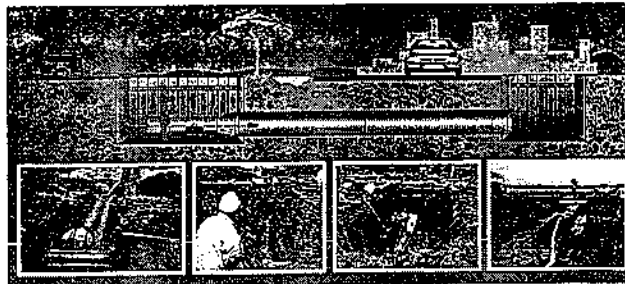
**Descripción de las perforaciones horizontales tipo Ramming.**

Es un sistema neumático NO dirigido, utilizado para hincar ductos de acero que pueden quedar como definitivos o como camisas de protección. Se trabajan en diámetros desde  $\Phi 6"$  hasta  $\Phi 80"$ ; alcanzando longitudes de 200m dependiendo de las condiciones del sitio y del tamaño del ducto de acero que se instalará.

Se deberá construir una caja de lanzamiento para instalar una a una las secciones del tubo de acero, se acopla igualmente el martillo neumático y se van uniendo mediante obra mecánica las secciones del ducto de acero a medida que se van hincado hasta alcanzar la longitud de cruce requerida; una vez finalizada esta actividad se realiza la extracción del suelo alojado dentro de la camisa a través de algún medio mecánico o manualmente dependiente del diámetro instalado.

Este sistema es adecuado para cruces de vías concesionadas y vías férreas. Utilizado para hincar tubos de acero como definitivos o bien como tubos de protección, hasta un diámetro de 4.000 mm y una longitud de 80 m. El Grondoram, necesita aire comprimido para su funcionamiento, tiene una forma cilíndrica en su mayor parte, excepto en la parte anterior y posterior, donde presenta una forma cónica, para la adaptación del cono de empuje, segmentos de empuje y/o cono de vaciado, que transmiten la fuerza de la máquina al tubo a instalar. Con la utilización del cono de vaciado y mediante sus dos orificios, se extrae parte del terreno y se libera la presión creada. La utilización de los segmentos de empuje impide que el tubo se abocarde y se facilita la ejecución de una buena soldadura. (AINPRO S.A., 2017).

Especificación	Parámetros	Profundidad
Excavaciones	11 m de largo x 3 m de ancho	Depende de las necesidades del cliente y las tuberías existentes
Diámetros de tubería	10" hasta 24"	
Longitud a instalar	30 metros máximo	



**Ventajas del sistema RAMMING.**

- Mínima apertura de superficie y reposición (adoquinado, jardines, etc.).
- Ahorro económico y social (es posible trabajar sin realizar cortes de carreteras).
- Sistema muy reconocido en el mundo.
- Ahorro de tiempo en la preparación de la obra.
- El empuje dinámico mediante golpes, puede romper obstáculos que se presenten en el camino de la perforación, estos golpes también hacen más precisa la perforación, ya que los obstáculos entran dentro del diámetro del tubo sin ser empujados.
- Sin espirales que puedan quedar encajadas.
- El terreno permanece dentro del tubo durante toda la perforación, no pudiendo entrar, por ejemplo, agua durante el cruce de un río.
- El recubrimiento necesario para el trabajo es mínimo, por lo que las cajas no tienen que ser muy profundas.
- Fácil manejo y utilización.
- Se adapta a todos los diámetros de los tubos mediante los fuertes conos adaptadores.
- Amplio espectro de utilización.

**Medidas de Manejo Ambiental:**

La Unión Temporal Prosperidad Costera presenta un Programa de Adaptación a la Guía Ambiental en el cual se establecen algunas medidas de manejo ambiental para desarrollar el proyecto denominado "Construcción de la segunda etapa del Plan maestro de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de aguas residuales del municipio de Juan de Acosta atlántico, en el informe se presenta la siguiente información:

1. Caracterización del proyecto.
2. Especificaciones técnicas de las actividades a realizar con sus medidas de manejo

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000067 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA OCUPACIÓN DE CAUCE A LA UNIÓN TEMPORAL  
PROSPERIDAD COSTERA, IDENTIFICADA CON NIT 900.899.419-5”

3. Área de influencia del proyecto.
4. Línea base – Caracterización ambiental.
5. Medidas de manejo ambiental adicionales:
  - a) Acciones para la construcción de obras complementarias.
  - b) Almacenamiento de residuos especiales producto de la ejecución del proyecto.
  - c) Instalación de puntos ecológicos y hojas de seguridad de los insumos químicos.

**Consideraciones de la C.R.A.:** La Unión Temporal Prosperidad Costera ha presentado la solicitud para la intervención de 6 cauces dentro del proyecto de construcción del alcantarillado del casco urbano del municipio de Juan de Acosta Atlántico, de los cuales 2 se realizarán con perforación dirigida, lo cual indica que la intervención de esos 2 puntos ubicados sobre el arroyo Huesito y Platanal es sobre el subsuelo, adicional a esto los 2 cuerpos de agua están canalizados indicando que no se realiza modificación alguna.

Por otra parte, están las 2 intervenciones sobre el Arroyo el Tigre en el mismo municipio, el cual no está canalizado y su intervención implica movimientos de tierra superficiales, adicionalmente se identifica la tubería con una profundidad aproximada de 1,5 metros que trabaja por gravedad conectada a todo el sistema por lo que se hace necesario realizar un plan de contingencia para la ejecución de los trabajos sobre este Arroyo en caso de presentarse lluvias durante la ejecución de los trabajos.

La otra intervención del cauce se proyecta en 2 puntos del Arroyo Juan de Acosta para la tubería de 8" que lleva el agua residual hasta la PTAR a través de bombeo constante, por lo que las profundidades pueden ser variables de acuerdo a la necesidad.

Se presentan los debidos diseños de los atraques proyectados sobre las tuberías que pasan los distintos cauces.

- **CONCEPTO SOBRE LA ZONIFICACIÓN ESTABLECIDA DE ACUERDO AL POMCA:**

**Concertación POMCA**

Se realiza una concertación con los instrumentos de planificación con los que cuenta la C.R.A. y se obtienen los siguientes Resultados:

1. El proyecto se desarrolla en el casco urbano del municipio de Juan de Acosta en el departamento del Atlántico.
2. El municipio hace parte de la cuenca de los Arroyos Directos al mar Caribe, la cual no se encuentra adoptada por parte de esta corporación.

Realizada la evaluación documental de la información presentada por la Unión Temporal Prosperidad Costera, y la visita de inspección ambiental en el casco urbano del municipio de Juan de Acosta, donde se pretende ejecutar el proyecto de la segunda etapa del plan maestro de alcantarillado, se puede concluir que los estudios técnicos presentados por la Unión Temporal Prosperidad Costera cumplen con los requisitos establecidos por la Ley para la autorización de la ocupación de cauce necesaria para la ejecución del mencionado proyecto.

Sin embargo, es oportuno indicar que la Unión Temporal Prosperidad Costera deberá darles estricto cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para mitigar los impactos generados durante la ejecución de los trabajos.

Teniendo en cuenta que la Unión Temporal Prosperidad Costera realizará la intervención del Arroyo El Tigre con unas profundidades preestablecidas por el diseño del sistema de recolección de aguas residuales y que en la visita de inspección técnica se observó que dicho arroyo durante las épocas de lluvias presenta altas inundaciones en la zona, es necesario presentar un plan de contingencias para la ejecución de los trabajos sobre este Arroyo en las temporadas de lluvia.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápite anteriores, y las conclusiones derivadas del Informe Técnico No.1483 del 11 de Diciembre de 2017, se considera técnica y jurídicamente viable autorizar a la Unión Temporal Prosperidad Costera, la ocupación del cauce de los arroyos Juan de Acosta, El Tigre, El Huesito y El Platanal, para llevar a cabo la intervención de los cauces en el proyecto

Bueno

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000067** DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA OCUPACIÓN DE CAUCE A LA UNION TEMPORAL  
PROSPERIDAD COSTERA, IDENTIFICADA CON NIT 900.899.419-5"**

denominado construcción de la etapa 2 del plan maestro de alcantarillado y planta de tratamiento del municipio de Juan de Acosta Atlántico.

Adicionalmente, para el desarrollo del proyecto se requiere la imposición de ciertas obligaciones ambientales, las cuales serán descritas en la parte resolutoria de este proveído.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden legal la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a autorizar al Unión Temporal Prosperidad Costera, ocupación de cauce para llevar a el proyecto referenciado.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 102 establece que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978, que reglamente lo referente al uso y aprovechamiento del agua

Que el artículo 2.2.3.2.3.1. del mencionado Decreto define el cauce natural en los siguientes términos: *"Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo."*

Que según el artículo 2.2.3.2.12.1. ibidem, *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000067 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA OCUPACIÓN DE CAUCE A LA UNIÓN TEMPORAL PROSPERIDAD COSTERA, IDENTIFICADA CON NIT 900.899.419-5”**

*Quando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.”*

Que la Resolución No 541 del 1994, regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

**OTRAS CONSIDERACIONES**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A.<sup>1</sup>, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No.000036 de 2016, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante*

<sup>1</sup> Modificado por la Ley 1437 de 2011, Artículo 67; Notificación Personal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000067 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA OCUPACIÓN DE CAUCE A LA UNION TEMPORAL PROSPERIDAD COSTERA, IDENTIFICADA CON NIT 900.899.419-5"

la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagara por adelantado, por parte del usuario...

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Ahora bien, teniendo en cuenta que se van a ocupar 4 cauces diferentes, el cobro de seguimiento ambiental se realizará a cada uno de estos, incluyendo un solo gasto de viaje y un solo gasto de administración.

De conformidad con lo antes manifestado, y lo establecido en la Resolución No.000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la autorización de ocupación de cauce, será el establecido en la tabla No. 50 de la mencionada Resolución, para los usuarios de menor impacto.

Tabla 50. Ocupación de Ocupación de Cauce, menor impacto

INSTRUMENTOS DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
OCUPACIÓN DE CAUCE - ARROYO EL TIGRE	\$1.471.333	\$72.649	\$1.489.495	\$3.033.477
OCUPACIÓN DE CAUCE - ARROYO JUAN DE ACOSTA	\$1.471.333			\$1.471.333
OCUPACIÓN DE CAUCE - ARROYO EL HUESITO	\$1.471.333			\$1.471.333
OCUPACIÓN DE CAUCE - ARROYO EL PLATANAL	\$1.471.333			\$1.471.333
				\$7.447.476

En mérito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar, a la Unión Temporal Prosperidad Costera, identificada con NIT No.900.899.419-5, representada legalmente por el señor Juan Pablo Móvil Rodríguez, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, la ocupación de cauce de los arroyos Juan de Acosta, El Tigre, El Huesito y El Platanal en los siguientes cruces:

CRUCE No.	DESCRIPCION	NORTE	ESTE
1	Arroyo El Tigre (Tubería de conducción por gravedad)	1689477,420	894737,077
2	Arroyo El Tigre (Tubería de conducción por gravedad)	1689609,474	894593,074
3	Arroyo Juan de Acosta (Tubería conducción para la laguna de oxidación por presión)	1690966,995	894042,928
4	Arroyo Juan de Acosta (Tubería conducción para la laguna de oxidación por presión)	1691350,189	893821,029
5	Arroyo El Huesito (Tubería de conducción se intervendrá con perforación dirigida)	1689490,905	895135,821
6	Arroyo El Platanal (Tubería de conducción se intervendrá con perforación dirigida)	1689477,912	895080,476

1/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 000067 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA OCUPACIÓN DE CAUCE A LA UNIÓN TEMPORAL PROSPERIDAD COSTERA, IDENTIFICADA CON NIT 900.899.419-5"**

**PARAGRAFO PRIMERO:** La presente autorización se otorga para llevar a la ejecución del proyecto denominado construcción de la etapa 2 del plan maestro de alcantarillado y planta de tratamiento del municipio de Juan de Acosta Atlántico.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por el termino de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**PARAGRAFO TERCERO:** La autorización de ocupación de cauce no le da al titular derecho al uso y aprovechamiento de aguas superficiales, ni a las subterráneas, ni permiso de aprovechamiento forestal, ni permiso de vertimiento de sustancias susceptible de causar contaminación.

**PARAGRAFO CUARTO:** La presente autorización quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar, en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, Plan de Contingencias en caso de presentarse lluvias y arrastre de materiales durante la ejecución de los trabajos en el Arroyo El Tigre.
- Presentar, en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un resumen de las actividades a ejecutar, donde se establezcan medidas de manejo ambiental para cada una de las actividades proyectadas con sus respectivos indicadores de control.
- Presentar, en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, informe donde se establezcan las fuentes de obtención de materiales de construcción y los sitios de disposición final de residuos y materiales sobrantes.
- Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
- Supervisar en forma permanente la construcción con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
- No se permite la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.
- El material de las excavaciones para la construcción de la obra debe acopiarse lo más lejos posible, evitando que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial y colocarlo en un sitio debidamente autorizado.
- Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.
- No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.
- No disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
- En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.
- Una vez terminado el trabajo, se debe presentar ante esta Corporación un informe de actividades que muestre el antes, durante y después de que se hicieron los trabajos sobre los arroyos autorizados, junto con el cumplimiento de las obligaciones ambientales.
- Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994, en cuanto al cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
- En caso de requerir la intervención a otros recursos naturales, se hace necesario que se tramiten todos los permisos ante la autoridad ambiental competente.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Unión Temporal Prosperidad Costera, identificada con NIT No.900.899.419-5, representada legalmente por el señor Juan Pablo Móvil Rodríguez, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar la suma DE SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$7.447.476 M/L), por concepto de seguimiento a la autorización de ocupación de cauce de los arroyos Juan de Acosta, El Tigre, El Huesito y El Platanal, correspondiente al año 2017.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000067** DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA OCUPACIÓN DE CAUCE A LA UNIÓN TEMPORAL PROSPERIDAD COSTERA, IDENTIFICADA CON NIT 900.899.419-5”**

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO TERCERO:** El Informe Técnico No.1483 del 11 de Diciembre de 2017, hace parte integral del presente proveído.

**ARTICULO CUARTO:** La Unión Temporal Prosperidad Costera, identificada con NIT No.900.899.419-5, representada legalmente por el señor Juan Pablo Móvil Rodríguez, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Unión Temporal Prosperidad Costera, identificada con NIT No.900.899.419-5, representada legalmente por el señor Juan Pablo Móvil Rodríguez, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

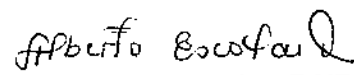
**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **08 FEB. 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp.: Por abrir  
Elaboró: LDeSilvestri Dg.  
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. \_ Subdirección de Gestión Ambiental.  
Yo, Bo.: Dra. Juliette Sleman. – Asesora de Dirección (C)